

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA. S.A.
DEMANDADO :YAILER CAMARGO SERNA
RADICACION :2020-00053-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER. 1ª. INSTANCIA No.202

Subsanada oportunamente la demanda ejecutiva con el aporte del anexo exigido en la inadmisión, se procede a librar la orden de pago en contra de la entidad demandada, pues la demanda reúne los requisitos formales amén que los títulos ejecutivos allegados con el libelo, reúnen las exigencias sustanciales señaladas por el artículo 422 Ibidem, aunado a los requisitos formales previstos para el pagaré en los arts. 619 y 621 del C. de Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

A.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YAILER CAMARGO SERNA por las sumas de dinero que se detallan a continuación, para que dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, el cual se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, proceda a cancelarlas voluntariamente al ejecutante, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación aludida, formule excepciones en contra de la acción ejecutiva si existen razones de hecho o de derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero son las siguientes:

- 1.- Por la suma de (\$122.505.120) dinero adeudado por el saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No.7450083763.
- 2.-Por los intereses corrientes o de plazo que se liquidaran a la tasa del (10.6725%) efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el valor anterior desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 29 de febrero del 2020.
- 3.-Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior desde el 01 de marzo del 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y hasta que se cancele la obligación.
- 4.- Por la suma de (\$26.154.374) dinero adeudado por el saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No.7450084256.
- 5.-Por los intereses corrientes o de plazo que se liquidaran a la tasa del (12.4098%) efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el valor anterior desde el 22 de febrero de 2020 hasta el 23 de febrero del 2020.

6.-Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior desde el 24 de febrero del 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente autorizada por la ley, y hasta que se cancele la obligación.

7.- En cuanto a las agencias en derecho y costas, el juzgado lo resolverá oportunamente.

B.- RECONÓZCASE personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte actora identificado con T.P. No.57.920 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 21 DE JULIO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. 53-
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

5

Por favor pedir, al correo las medidas cautelares decretadas.